



**Municipio de Tigre**  
**Julio César Zamora, Intendente Municipal**

Ordenanza 2404/01  
[www.tigre.gov.ar](http://www.tigre.gov.ar)  
[digesto@tigre.gov.ar](mailto:digesto@tigre.gov.ar)

Propietario: Municipalidad de Tigre  
Dirección Técnica y Legal: Subsecretaría de Legal y Técnica, Dra. Patricia Sandra D'Angelis  
Domicilio: Avda. Cazón 1514. (B1648EXP) Tigre. Pcia. Buenos Aires  
Registro de la Propiedad (papel) Expte. 88019666 impresión propia - Registro de la Propiedad (Internet) Expte. 86657495

<p style="text-align: center;"><b>RESOLUCIÓN 133/99</b></p> <p><b>ARTÍCULO 2.-</b> Se recuerda a todas las dependencias municipales que conforme lo prescribe el artículo 3° del Decreto 3485/55, la inclusión de una norma en el Boletín Municipal “constituye única y suficiente notificación que compromete su inmediato cumplimiento”.</p>	<p style="text-align: center;">Las normas incluidas en este Boletín y en el Digesto Municipal, son para información pública. Toda copia para trámite debe autenticarse en la Dirección Coordinadora de Despacho y Digesto.</p>
--	--

**DIGESTO MUNICIPAL  
DE ORDENANZAS, DECRETOS Y RESOLUCIONES**

[WWW.tigre.gov.ar/digesto](http://WWW.tigre.gov.ar/digesto)

Podrá solicitar a [digesto@tigre.gov.ar](mailto:digesto@tigre.gov.ar) números atrasados de Boletines Oficiales de la Municipalidad de Tigre, así como registrar un correo electrónico para futuros envíos.

<b>BOLETÍN OFICIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE TIGRE N° 852 contenido SUPLEMENTO 1</b>							
	<b>Ord.</b>	<b>Dec.</b>	<b>Res.</b>	<b>Código</b>	<b>Fecha</b>	<b>Página</b>	<b>Digesto</b>
1		580		D5117	290421	2	T16-S1
2		833		D5120	260521	4	T1-C16
3		835		D5026-34	260521	12	S1-C16-T18

**DECRETO N° 580/21**

FECHA	NORMA	TEMA	DIG
29-05-2021	Dec 580	<p>EXPTE. 4112-43128/21.</p> <p>Otorgase una Bonificación/Descuento del 100%, a los contribuyentes Puerto de Frutos de Tigre, del pago de la cuota 04 del ejercicio 2021, Tasa por Verificación de Industrias, Comercios y Empresas Prestadoras de Obras y/o Servicios, cuyo vencimiento operará en mayo de 2021.</p> <p>Otorgase una Bonificación/Descuento del 100%, sobre el pago de los Arrendamientos, Mercado de Frutos de Tigre, para el período 05/2021.</p>	T16 S1

**TIGRE, 29 de abril de 2021.-**

**VISTO:**

Las Ordenanzas Fiscal N° 3763/20, Ordenanza Impositiva N° 3764/20 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Estado Nacional ha declarado a través del Decreto N° 260/20 y sus modificatorios, la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, cuya última ampliación se ha formalizado mediante el Decreto 235/2021, modificado por Decreto 241/2021.

Que, por su parte, la Provincia a través del Decreto N° 132/20, ratificado por la Ley N° 15.174, declaró el estado de emergencia sanitaria en la Provincia, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19), medida que fue ampliada, en última instancia, por el Decreto 178/2021, modificado por Decreto 181/2021.

Que la Jefatura de Gabinete de Ministros, mediante el Decreto (MJGM) 1208/2021, ha establecido, en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, un sistema de fases en el que están incluidos los municipios de acuerdo al riesgo epidemiológico y sanitario que presenten, habilitando, para cada una de las fases, una serie de actividades que deben realizarse bajo el estricto cumplimiento de los protocolos que oportunamente hubieren aprobado las autoridades competentes.

Que la Municipalidad de Tigre, por Decreto N° 516, adhirió a la norma dispuesta en el párrafo anterior, estableciendo que esta jurisdicción se encuentra en FASE 2.

Que, con fecha 27 de abril de 2021, se ha promulgado el Decreto N° 547/2021 donde, ante el agravamiento de la situación epidemiológica, se han establecido medidas de carácter ampliatorio al antes mencionado.

Que, las restricciones previstas según el riesgo epidemiológico, han establecido, entre otras, el cierre del Puerto de Frutos de Tigre por un plazo de 15 días.

Que, estos Contribuyentes están alcanzados por la Tasa por Verificación de Industrias, Comercios y Empresas Prestadoras prevista en el Capítulo V de la Ordenanza Fiscal N° 3763/20, el Arrendamiento normado en el art. 305 de la misma norma, y los montos que se establecen en el art. 79 de la Ordenanza Impositiva vigente.

Por tal motivo, la Secretaría de Economía y Hacienda considera necesario que el Municipio realice acciones en pos de paliar y atender la emergencia, brindando un beneficio a aquellos comercios y servicios, ubicados dentro del Puerto de Frutos de Tigre, que verán afectado su normal desenvolvimiento, generando distorsiones en la cadena de pagos.

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Tigre en uso de sus atribuciones,

## **DECRETA**

**ARTÍCULO 1.-** Otorgase una Bonificación/Descuento del 100%, a los contribuyentes ubicados dentro del ejido del Puerto de Frutos de Tigre, del pago de la cuota 04 del ejercicio 2021, correspondiente a la Tasa por Verificación de Industrias, Comercios y Empresas Prestadoras de Obras y/o Servicios, cuyo vencimiento operará en mayo de 2021.

**ARTÍCULO 2.-** Otorgase una Bonificación/Descuento del 100%, sobre el pago de los Arrendamientos, para establecimientos ubicados en el Mercado de Frutos de

Tigre, previstos en el Art. 305 de la Ordenanza Fiscal 3763/20, y lo dispuesto en el Art. 79 de la Ordenanza Impositiva vigente, para el período 05/2021.

**ARTÍCULO 3.-** Refrenden el presente Decreto el señor Secretario General de Obras y Servicios Públicos, el señor Secretario de Gobierno, la señora Secretaria de Turismo y el señor Secretario de Economía y Hacienda.

**ARTÍCULO 4.-** Dese al Registro Municipal de Normas. Publíquese en el Boletín Oficial de la Municipalidad de Tigre. Notifíquese. Cúmplase. Elévese al Honorable Concejo Deliberante para su convalidación.

DCDD
LRT
D5117

**Firmado:** Dr. Julio César Zamora, Intendente Municipal.  
Pedro Fernando Heyde, Secretario General, Obras y Servicios Públicos  
Dr. Mario Alberto Zamora, Secretario de Gobierno  
Cr. Aníbal Gustavo Mastroianni, Secretario de Economía y Hacienda  
María Florencia Mosqueda, Secretaria de Turismo

**DECRETO N° 580/21**

**DECRETO N° 833/21**

FECHA	NORMA	TEMA	DIG
26-05-2021	Dec 833	Cpde. Expte. 4112-0043551/2021. El Partido de Tigre adhiere a la normativa establecida por la Ley Nacional N° 24449 en todos sus capítulos. Queda prohibido en todo el territorio de todo el Partido de Tigre, la conducción de cualquier tipo y/o especie de vehículo y/o medio de transporte con una presencia de alcohol en sangre superior a 0 (cero) mg./l. Queda prohibido en todo el territorio del Partido de Tigre la conducción de cualquier tipo de vehículos bajo el consumo de estupefacientes y/o psicotrópicos y/o cualquier otra sustancia que disminuya la aptitud para conducir.  Sanciones.	T1 C16

**TIGRE, 26 de mayo de 2021.-**

**VISTO:**

El expediente 4112-0043551/2021 del registro de esta Municipalidad, y,

**CONSIDERANDO:**

Que es de público conocimiento, la inseguridad vial a nivel mundial es considerada una pandemia, ya que día tras día, año tras año, se lleva la vida de millones de personas. Y según la OMS, es una epidemia silenciosa, a la cual no se le da la misma importancia en los diferentes niveles gubernamentales como a otras situaciones o enfermedades que se llevan vidas humanas.

Que el 95% de los siniestros viales se producen por una falla en el factor humano, es decir, que los individuos somos los responsables de los siniestros viales con resultado muerte o lesiones gravísimas, por lo que resulta imperiosa la necesidad de tomar medidas para impedir que se produzcan estas muertes evitables.

Que en el caso de siniestros viales con víctimas fatales, está comprobado científicamente que en el 50% de los mismos hubo presencia de alcohol. En caso de siniestros con lesiones graves, en un 25% estuvo presente el alcohol y en siniestros sin lesionados, en un 10% hubo presencia de alcohol. A estas cifras, se agrega que el alcohol al volante es la principal causa de muerte en los jóvenes menores de 25 años.

Que no sólo resulta de suma importancia las muertes viales, sino también aquellas personas que quedan con secuelas graves después del siniestro.

Que debemos entender al tránsito como un hecho social y no individual, ya que en el momento que ingresamos a la vía pública, formamos parte de la misma y nuestras acciones van a tener injerencia directa. Si se produce un siniestro vial en el cual una persona resulta herida, esto va a generar un costo en el sistema de salud público.

Que se estima en nuestro país, de acuerdo a los últimos datos registrados, el costo económico de los siniestros viales y las lesiones causadas por el tránsito, asciende al 1,7 del PBI. En otras palabras, todo el dinero que se destina a los daños causados en asistencia sanitaria, demandas legales, lucro

cesante, pensiones por discapacidad, etc. podría evitarse y utilizarse para otras cuestiones.

Que en la actualidad la tolerancia permitida de alcohol en sangre por la Ley 24449 es de 0,5 g/l para vehículos y 0,2 g/l para motociclistas. En principio resulta imposible determinar el equivalente a 0,5 ó 0,2 de alcohol, ya que influyen muchos factores, como ser la contextura física, la cantidad u tipo de comida ingerida, la edad, el sexo, la tolerancia individual al alcohol. Además está comprobado que cualquiera sea la cantidad de alcohol ingerida, una persona no está en condiciones de comandar su vehículo. Tenemos que apartarnos de la falsa creencia de que una persona si consume poco alcohol puede conducir un vehículo, ya que está comprobado el alcohol como factor de riesgo, por su efecto inmediato sobre el conductor, en su comportamiento, capacidades, función psicomotora y conducta. Una persona que consume alcohol, no tiene los mismos reflejos que en condiciones normales. Se produce una disminución de discernimiento, pérdida de inhibiciones, modifica su visión, en otras palabras, no se encuentra apto para conducir un vehículo. El consumo de alcohol aumenta considerablemente el riesgo de sufrir un siniestro vial. Hay que equiparar a los conductores profesionales con los conductores particulares, con el objetivo primordial de salvar vidas.

Que entre 0,1 y 0,5 g/l de alcohol en sangre provoca un aumento en la frecuencia cardíaca y respiratoria, disminuyen diversas funciones cerebrales centrales, hay un comportamiento incoherente al ejecutar tareas, así como también disminuye el discernimiento y hay una pérdida de inhibiciones. Por otra parte, hay una sensación moderada de exaltación, relajación y placer.

Que a partir de 0,6 g/l hasta 1,0 g/l de alcohol en sangre se produce una sedación fisiológica de casi todos los sistemas, disminuye la atención y el estado de alerta, los reflejos se hacen más lentos, hay un deterioro en la coordinación y disminución de la fuerza muscular. También hay una reducción en la capacidad de tomar decisiones racionales, aumento de la ansiedad y la depresión, reducción de la paciencia.

Que a partir de 1,0 g/l a 1,5 g/l de alcohol en sangre los reflejos se vuelven considerablemente más lentos, hay un deterioro del equilibrio y del movimiento, deterioro de algunas funciones visuales, articulación confusa de las palabras y vómitos.

Que superior a 1,6 g/l hasta 2,9 g/l de alcohol en sangre hay un grave deterioro sensorial incluyendo la pérdida de la percepción de estímulos externos y un grave deterioro motor.

Que superando los 3,0 g/l se produce una pérdida de la conciencia hasta llegar a la muerte.

Que es necesaria la presencia de un Estado protector, que proteja la vida de los ciudadanos. Conducir bajo los efectos del alcohol trae consecuencias no sólo para el que maneja el vehículo, ya que en un siniestro vial puede fallecer tanto el conductor como un tercero.

Que en este sentido se considera conducente establecer la prohibición absoluta de conducir cualquier tipo de vehículo en la vía pública si se ha consumido alguna bebida alcohólica en cualquier grado.

Que en el año 2016 con la implementación del Curso de Reeducción Vial para el Uso Correcto de la Vía Pública, se redujo en forma notoria la reincidencia por faltas graves, es especial, aquellos casos de conducción bajo los efectos del alcohol y por ello resulta necesario la creación de este tipo de proyectos que erradiquen de forma definitiva la problemática por el consumo de alcohol al volante.

Que la decisión es que las disposiciones sobre TOLERANCIA CERO se apliquen a todo tipo de conductores, haciéndose extensiva una medida que ya rige para los profesionales.

Que las autoridades municipales tienen jurisdicción y competencia para aplicar y controlar todas las normativas de tránsito contenidas en la Ley Nacional de Tránsito N° 24449.

Que cabe recordar que el art. 2 de la Ley Nacional de Tránsito N° 24449, en su quinto párrafo, faculta a las autoridades locales para disponer por vía de excepción, exigencias distintas a la de la Ley Nacional y su reglamentación, cuando así lo impongan fundadamente específicas circunstancias locales.

Que según datos de la Asociación Civil “Luchemos por la Vida”, en Argentina fallecen entre 15 y 20 personas por día a causa de los siniestros viales. Esta cifra, solamente disminuyó cuando en el año 2020 producto del COVID, se redujo notablemente la circulación, lo que trajo aparejada la disminución de los siniestros viales. Si comparamos con otros países, podemos percibir como las cifras de muertos son notablemente menores a las nuestras. El caso de Suecia, que fallecen alrededor de 324 personas por año o el caso de España que fallecen 1800 personas al año. Esto demuestra la situación crítica en la que vivimos, y que resulta necesario la implementación de medidas eficaces para modificar esta realidad.

Que no podemos prohibir el consumo de alcohol ya que encuadra dentro del ámbito privado de la persona, lo que sí podemos es impedir que una persona que consumió alcohol, conduzca un vehículo. En general las personas asocian estar alcoholizados con no poder mantenerse en pie y no tener ningún tipo de reacción, cuando está demostrado que no es así.

Con los niveles de alcohol permitidos en sangre en la actualidad, tiene como efecto inmediato que las personas agarren un volante sin ningún tipo de temor. El mayor problema se genera con los bebedores sociales, los cuales tienen la falsa creencia de que un poco de alcohol no va a afectar de ninguna forma en su manejo. Un claro ejemplo se da en las fiestas de Navidad y Año Nuevo, cuando las personas brindan para luego subirse a su vehículo y dirigirse a sus casas, sin ningún tipo de cuidado. Esto sucede con frecuencia, por no haber una percepción del riesgo. Nadie se imagina a una persona colocando la mano en el fuego de una hornalla porque se sabe el riesgo que se corre de quemarse. Esto no sucede con los siniestros viales y específicamente con el consumo de alcohol, en tanto la mayoría considera que se puede manejar después de haber consumido alcohol, ya que no hay riesgo alguno. Y precisamente con esta ley es que tenemos que derrumbar este mito o creencia.



Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Tigre en uso de sus atribuciones

## **D E C R E T A**

**ARTÍCULO 1º:** El Partido de Tigre adhiere a la normativa establecida por la Ley Nacional N° 24449 en todos sus capítulos.

**ARTÍCULO 2º:** Queda prohibido en todo el territorio de todo el Partido de Tigre, la conducción de cualquier tipo y/o especie de vehículo y/o medio de transporte con una presencia de alcohol en sangre superior a 0 (cero) mg./l.

**ARTICULO 3º:** Queda prohibido en todo el territorio del Partido de Tigre la conducción de cualquier tipo de vehículos bajo el consumo de estupefacientes y/o psicotrópicos y/o cualquier otra sustancia que disminuya la aptitud para conducir.

**ARTICULO 4º:** Establécese que las sanciones por infracción a este Decreto serán de cumplimiento efectivo, consistiendo éstas en:

- a) Multa y/o Inhabilitación para conducir vehículos o determinada categoría de los mismos, en cuyo caso se debe retener la licencia habilitante conforme lo determine el Juez interviniente por el tiempo que establece la Ley de la Pcia. de Buenos Aires N° 15002 – art. 7.
- b) Concurrencia al Curso de Reeducación Vial para el Uso Correcto de la Vía Pública que se dicta en la Subsecretaría de Faltas, para aquellos casos cuya graduación alcohólica sea superior a 0 (cero) y menor a 500 (quinientos) mg./l en sangre. Este tipo de sanción no se aplicará a conductores con licencia profesional.
- c) Las cuestiones relativas a la responsabilidad de los infractores según la edad; a la responsabilidad de las personas jurídicas, a la definición de los hechos que configuran faltas graves, a las eximentes, a las atenuantes, a las agravantes, al concurso de faltas y a la reincidencia, serán resueltas por el Juez de Faltas, según la Ley Nacional de Tránsito

N° 24449 y la Ley Provincial N° 15002, conforme a las reglas de la sana crítica.

**ARTÍCULO 5°:** Refrenden el presente Decreto el señor Secretario General, Obras y Servicios Públicos, el señor Secretario de Gobierno, la señora Secretaria de Protección Ciudadana y el señor Secretario de Salud.

**ARTÍCULO 6°:** Dése al Registro Municipal de Normas. Notifíquese. Publíquese. Cúmplase.

DCDD
D5120

**Firmado:** Dr. Julio César Zamora, Intendente Municipal.  
Pedro Fernando Heyde, Secretario General, Obras y Servicios Públicos  
Dr. Mario Alberto Zamora, Secretario de Gobierno  
Dra. Ximena Eleonora Guzmán, Secretaria de Protección Ciudadana  
Dr. Fernando Andrés Abramzon, Secretario de Salud

**DECRETO N° 833/21**

**DECRETO N° 835/21**

FECHA	NORMA	TEMA	DIG
26-05-2021	Dec 835	Cpde. Expte. 4112-33746/20. Adhiérase al Decreto Provincial N° 1/2021. Decreto provincial N° 1/21: Jefatura de Gabinete de Ministros, de Gobierno y de Salud, articula con Municipios de la Provincia fiscalización y juzgamiento de infracciones a las medidas Pandemia Covid-19.	S1 C16 T18

**TIGRE, 26 de mayo de 2021.-**

**VISTO:**

El expediente 3112-0033746/2020 del registro de esta Municipalidad, el Decreto provincial N° 1/2021, y,

**CONSIDERANDO:**

Que visto el Decreto N° 106/21 que prorrogó la emergencia sanitaria en el territorio bonaerense por el plazo de ciento ochenta (180) días.

Que en virtud de la situación epidemiológica actual, la cual requiere la adopción de diversas medidas necesarias a los fines de la contención del nuevo Coronavirus (Covid-19), a fin de evitar el contagio y la propagación, resulta pertinente dejar establecido que el incumplimiento de las normas dictadas en el marco de la pandemia dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Decreto Ley 8841/77, procedimiento establecido por Decreto N° 3707/98.

Que por Decreto N° 1/21 se instruye a la Jefatura de Gabinete de Ministros, de Gobierno y de Salud, a articular con los Municipios de la Provincia la implementación en sus respectiva jurisdicciones, a cuyos efectos invita a la adhesión del mismo, para que a través de sus áreas competentes lleven a cabo la fiscalización y juzgamiento de las infracciones respectivas.

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Tigre en uso de sus atribuciones

## **DECRETA**

**ARTÍCULO 1.-** Adhiérase al Decreto Provincial N° 1/2021.

**ARTÍCULO 2.-** Refrenden el presente Decreto el señor Secretario General, Obras y Servicios Públicos, el señor Secretario de Gobierno, el señor Secretario de Economía y Hacienda y la señora Secretaria de Protección Ciudadana.

**ARTÍCULO 3.-** Dése al Registro Municipal de Normas. Notifíquese. Cúmplase.

DCDD
LRT
D5026-34

**Firmado:** Dr. Julio César Zamora, Intendente Municipal.  
Pedro Fernando Heyde, Secretario General, Obras y Servicios Públicos  
Dr. Mario Alberto Zamora, Secretario de Gobierno  
Cr. Aníbal Gustavo Mastroianni, Secretario de Economía y Hacienda  
Dra. Ximena Eleonora Guzmán, Secretaria de Protección Ciudadana

**DECRETO N° 835/21**





**Boletín Oficial de la Municipalidad de Tigre N° 852**  
**SUPLEMENTO 1**  
Secretaría de Gobierno

